

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 016/2008

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - APRUEBA LIMITE MÁXIMO PARA INVERSIONES EN EL EXTRANJERO DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTOS :

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996.

El Decreto Supremo 24469 de 17 de enero de 1997.

El Decreto Supremo 25958 de 21 de octubre de 2000.

La Resolución de Directorio N° 007/2007 de 30 de enero de 2007.

El Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 003/2008 de 25 de enero de 2008.

Los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 017/2008 de 25 de enero de 2008 y SANO N° 109/2008 de 29 de enero de 2008.

CONSIDERANDO :

Que la Ley de Pensiones 1732 en su Artículo 41, confiere al Directorio del Banco Central de Bolivia la facultad para fijar el límite máximo de inversiones, efectuadas por las administradoras de fondos de pensiones (AFP), en títulos-valores de emisores constituidos en el extranjero.

Que la Ley de Pensiones, en su artículo 40, señala que la AFP deberá invertir los recursos de los fondos de pensiones exclusivamente en títulos-valores y en los mercados financieros autorizados por la SPVS. Además, la AFP deberá mantener, en entidades de custodia de títulos-valores o depósitos de valores autorizados por la SPVS, al menos el 95% del valor de los fondos de pensiones.

Que los artículos 193 y 233 del Decreto Supremo 24469, establecen que los recursos del fondo de capitalización individual (FCI), excepto los fondos de alta liquidez, deberán estar invertidos en títulos-valores y como mínimo el 95% del valor del fondo deberán mantenerse en entidades de custodia

Que el Decreto Supremo 25958 en su artículo 19, modifica el artículo 194 del Decreto Supremo 24469 que reglamenta la Ley 1732, y establece que el Directorio del BCB deberá fijar el límite máximo para inversiones del Fondo de Capitalización Individual en el extranjero por las AFP.

Que el Directorio del BCB, luego de considerar el Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 003/2008 determinó mantener durante 2008, el límite máximo para

las inversiones en el extranjero para las Administradoras de Fondos de Pensiones en doce por ciento (12%) de sus recursos de inversión.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 017/2008 señala que el Directorio del Banco al no existir impedimento legal, tiene la facultad de definir el límite máximo para inversiones del Fondo de Capitalización Individual en el extranjero de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 1732.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Mantener durante 2008, el límite máximo de inversión del Fondo de Capitalización Individual (FCI) en el extranjero para las Administradoras de Fondos de Pensiones en doce por ciento (12%) de sus recursos de inversión durante 2008.

Artículo 2.- Comunicar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros la decisión que antecede, para que autorice los límites dentro del máximo fijado por esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de enero de 2008

Raúl Garrón Claire

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar